

FALLO DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

De conformidad con el acta de recepción y apertura de proposiciones número **C-AS-030/2024** de fecha 01 primero de julio de 2024 dos mil veinticuatro, signada por el titular de la contraloría de este Sistema DIF Zapopan, sólo participaron 2 licitantes, siendo estos, **GRUPO CONSTRUCTOR GARAG, S.A. DE C.V. y 5M CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** En las propuestas económicas de los dos licitantes participantes, se observa que los precios que ofrecen exceden en más del 10% diez por ciento al precio promedio que arrojó la investigación de mercado en el presente procedimiento. Al respecto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

"Artículo 71.

Los Comités o las unidades centralizadas de compras, según corresponda, procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroja la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda."

En vista de la situación que se detalla en el primer párrafo del presente documento, es procedente declarar desierta la licitación N° **AD/SC/030/2024 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA DE ACERO PERIMETRAL CRES "LA LOMA"** que nos ocupa, ya que incumple con lo dispuesto en el arábigo 71 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, arriba transcrito.

Ahora bien, diverso a lo anterior es menester precisar, que se tienen por **desechadas** las propuestas de ambos licitantes, de conformidad al **punto 16 inciso F)** del cuerpo de las bases de licitación pública que nos ocupa, con relación al artículo 52 numeral 1 fracción VII, de Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 52

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;"

Esto, toda vez que después de realizar un análisis exhaustivo de los documentos adjuntos a las propuestas técnicas y económicas de ambos licitantes, se evidencia del instrumento público

número 10,017 diez mil diecisiete, de fecha 13 trece de abril del 2016 dos mil dieciséis, signado por el notario público titular número 4 del Municipio de Guadalajara, Jalisco que el **C. MARIO EDUARDO GARCÍA AGUILAR**, actúa como representante legal y accionista de la empresa licitante "**5M CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**".

Asimismo, del instrumento público número 21,229 veintiún mil doscientos veintinueve, de fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés, signado por el corredor público número 57 de la plaza del Estado de Jalisco, exhibido por la empresa licitante "**GRUPO CONSTRUCTOR GARAG, S.A. DE C.V.**," se evidencia que el **C. MARIO EDUARDO GARCÍA AGUILAR**, actúa como gerente especial con facultad general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos en materia laboral y actos de dominio.

Virtud a lo anterior y toda vez que dentro de las proposiciones exhibidas por ambas empresas licitantes en este procedimiento que nos ocupa, se encuentra vinculadas entre sí, un socio o asociado, es por lo que a efecto de garantizar los principios de legalidad, honestidad, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, el derecho a la libre competencia y todos los demás principios aplicables a la materia en cuestión, se desechan las proposiciones de los licitantes participantes "**5M CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**" y "**GRUPO CONSTRUCTOR GARAG, S.A. DE C.V.**"

Por los motivos y justificaciones expuestos con antelación, **ES PROCEDENTE DECLARAR DESIERTA LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NO. AD/SC/030/2024 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA DE ACERO PERIMETRAL CRES "LA LOMA"**.

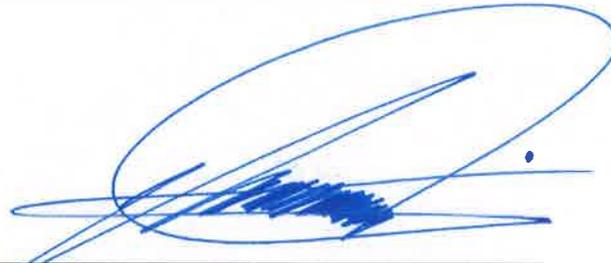
Finalmente, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del arábigo 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios, **publíquese segunda convocatoria** para el efecto de continuar con el proceso de licitación que corresponda.

El presente dictamen está suscrito por la **C. MARTHA PATRICIA QUIÑONEZ PÉREZ** Jefa del Departamento de Adquisiciones, Unidad Centralizada de Compras.

Zapopan Jalisco, a 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro.



C. MARTHA PATRICIA QUIÑONEZ PÉREZ.
Jefa del Departamento de Adquisiciones del Sistema
DIF Zapopan, Jalisco.



C. CÉSAR RICARDO GARCÍA GARCÍA.

Titular Jurídico del Departamento de Adquisiciones del
Sistema DIF Zapopan, Jalisco.



C. FELIPE DE JESÚS GARCÍA ANDRADE,

Jefe del Departamento de Mantenimiento y Conservación
de Bienes Físicos del Sistema DIF Zapopan, Jalisco

--La presente foja es parte integral del dictamen de fallo de declaración desierta, de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, relativa a la licitación pública local **PÚBLICA LOCAL NO. AD/SC/030/2024, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA ACERO PERIMETRAL CRES “LA LOMA”** instrumento publico compuesto por 03 fojas útiles. -----